



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 195-2021-UNACH

22 de octubre de 2021

VISTO:

Carta N° 001-2021-TH-UNACH, de fecha 14 de setiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, establece que el Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020 y en su artículo 49° establece que: El Tribunal de Honor, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 274-2021-UNACH, de fecha 27 de agosto de 2021, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años.

Que, mediante Carta N° 001-2021-TH-UNACH, de fecha 14 de setiembre de 2021, renuncian a las designaciones como integrantes del Tribunal de Honor de la UNACH, puesto que no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de la UNACH 2020.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar la renuncia de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, haciéndose efectiva con fecha 14 de setiembre de 2021, puesto que no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, haciéndose efectiva con fecha 14 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, a los siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

- ✓ Dr. Marco Antonio Añaños Brediñana : Presidente.
- ✓ Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera : Integrante.
- ✓ Dr. Hernán Tafur Coronel : Integrante.

MIEMBRO SUPLENTE:

- ✓ Dr. Héctor Orlando Chávez Angulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración.
interesados.
Archivo